



Número de expediente	PIC/18/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/18/2026 Revisión de la clasificación como confidencial del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 9:00 horas del día 23 de junio de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/18/2026;
- V. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUNORTE); y
- VI. Asuntos varios.



7



Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/18/2026.
- V. Derivado de lo anterior, con relación al **punto V** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por el CUNORTE, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/18/2026.

La revisión de los puntos IV y V del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:



7



ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 04 de junio de 2026 a las 01:37 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública; teniéndose como presentada el día 04 de junio de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"Solicito copia electrónica de la documentación generada, recibida o utilizada por la Universidad de Guadalajara con motivo del procedimiento de revisión de evaluación relacionado con la unidad de aprendizaje "Estudio de Caso de Instituciones Jurídicas V", de la Licenciatura en Abogado del Centro Universitario del Norte (CUNorte), promovido por el suscrito, (...), código (...). Particularmente solicito: 1. Copia íntegra del acta de revisión de evaluación a la que se hace referencia en la comunicación emitida por la Jefatura del Departamento de Cultura, Justicia y Democracia con fecha 29 de mayo de 2026.

2. Copia del acta con las firmas correspondientes, incluyendo los nombres y cargos académicos de quienes participaron en la revisión.

3. Fecha en que se realizó la revisión de evaluación y fecha de emisión del acta.

4. Documentación mediante la cual se requirió al docente la exhibición de criterios de evaluación, en términos del artículo 50 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos.

5. Copia de los criterios, rúbricas, parámetros o elementos de evaluación exhibidos por el docente dentro del procedimiento de revisión.

6. Relación o copia de los documentos, elementos académicos y evidencias considerados por quienes participaron en la revisión.

7. Cualquier otro documento generado o incorporado al procedimiento de revisión de evaluación relacionado con dicha unidad de aprendizaje.

Solicito que la información sea proporcionada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Datos complementarios: Alumno solicitante: (...). Código: (...). Centro Universitario: Centro Universitario del Norte (CUNorte). Unidad de aprendizaje: Estudio de Caso de Instituciones Jurídicas V. Docente relacionado con la revisión: Álvaro Fernando Pelayo Pelayo. Departamento involucrado: Departamento de Cultura, Justicia y Democracia. Jefatura: Dra. Rosa María Ortega Sánchez. Expediente relacionado: (...) de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Comunicación institucional de referencia: correo electrónico emitido por la Jefatura del Departamento de Cultura, Justicia y Democracia con fecha 29 de mayo de 2026, mediante el cual se informó la existencia de un acta de revisión de evaluación y la confirmación de una calificación de 85" (Sic)

Asimismo, en el documento anexo se manifestó:

"Con la finalidad de conocer de manera completa los antecedentes, desarrollo y motivación del procedimiento de revisión referido, y para los efectos legales e institucionales que en su caso correspondan, respetuosamente solicito se me proporcione copia electrónica de la documentación relacionada, particularmente:

- 1. Copia íntegra del acta de revisión de evaluación, debidamente firmada, con identificación completa de los nombres y cargos académicos de quienes participaron en la revisión.*
- 2. Fecha exacta en que se llevó a cabo la revisión de evaluación y fecha de emisión del acta correspondiente.*
- 3. Relación de los documentos, elementos académicos y evidencias que fueron considerados y valorados durante la revisión por el comité designado.*
- 4. Constancia o documentación que acredite el cumplimiento de las actuaciones previstas en el artículo 50 del R.G.E.P.A., en particular respecto del requerimiento realizado al docente para la exhibición de los criterios de evaluación utilizados en la asignación de la calificación original.*
- 5. Copia de los criterios, rúbricas, parámetros o elementos de evaluación exhibidos por el docente dentro del procedimiento de revisión, en caso de que hayan sido aportados.*
- 6. En caso de que el docente no hubiera exhibido criterios de evaluación dentro del procedimiento, constancia o indicación de esa circunstancia y de la forma en que el comité del artículo 51 realizó la valoración correspondiente.*
- 7. Cualquier otro documento relacionado con el procedimiento de revisión realizado con motivo de la solicitud de revisión de evaluación promovida por el suscrito.*

En atención a la naturaleza del procedimiento y al historial de actuaciones relacionadas con el caso, agradeceré recibir respuesta a la presente solicitud a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del presente escrito, al correo institucional (...), que señalo como domicilio procesal para todos los efectos correspondientes.

La presente solicitud tiene por objeto conocer de manera íntegra los elementos valorados dentro del procedimiento referido, así como contar con la información y documentación necesarias para comprender los fundamentos académicos y documentales que sustentan la determinación adoptada, y para los efectos legales e institucionales que en su caso procedan." (Sic)



1



En virtud de lo anterior, por la naturaleza de la información solicitada, con fundamento en el artículo 56.1 de la LPDPPSOEJM, la CTAG determinó reconducir la solicitud de acceso a la información, como solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 031/2026.

SEGUNDO. El día 08 de junio de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 09 de junio de 2026, a las 10:31 horas, en horario hábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 09 de junio de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/18/2026.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/1526/2026, de fecha 09 de junio de 2026, la CTAG requirió la información solicitada al Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara.

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CUN/SAD/166/2026, recibido el día 16 de junio de 2026, el CUNORTE dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.





1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUNORTE remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/18/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, como lo es la trayectoria educativa, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.



1



En atención a lo anterior y de la información remitida por el CUNORTE relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso.
- b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
- c. No obstante lo anterior, de la información remitida por el CUNORTE, se desprende que también existen datos personales de terceras personas, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial; y
- d. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceras personas, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/18/2026.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al nombre de alumno, remitida por el CUNORTE.

TERCERO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.



7



CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión.

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

VI. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

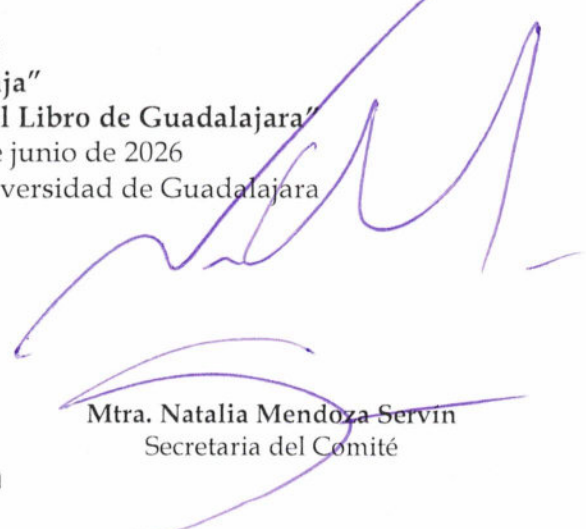
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 23 de junio de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité




Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité